

COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ACUERDO No. 039 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

Por el cual se actualiza el reglamento de la sección y servicio de crédito de la Cooperativa Minuto de Dios.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Minuto de Dios, en uso de sus facultades legales y estatutarias, específicamente las establecidas en el párrafo primero del artículo 19 de la Ley 79 de 1.988¹ y los artículos 7, 8 y 73 de los Estatutos Sociales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la COOPERATIVA MULTIACTIVA MINUTO DE DIOS, en adelante la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, o la COOPERATIVA, está inspirada en la Obra Minuto de Dios, promueve el desarrollo integral de sus asociados, comunidades y territorios a través de beneficios sociales y servicios financieros integrales que facilitan el acceso y permanencia en la educación, el desarrollo socioeconómico y el bienestar de todos los que la integran.²

SEGUNDO: Que la COOPERATIVA es multiactiva y de acuerdo con el artículo 10° de los estatutos sociales, cuenta con las secciones de crédito, bienestar, emprendimiento y empleabilidad.

TERCERO: Que compete al Consejo de Administración expedir las reglamentaciones particulares de cada sección, que consagren los objetivos específicos, sus recursos económicos, de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CUARTO: Que la actividad de crédito en la COOPERATIVA se desarrollará y fortalecerá en la medida en que los asociados hagan buen uso del servicio, para lo cual es necesaria una acertada reglamentación para el manejo, seguridad y claridad de esta actividad.

¹ **Parágrafo 1°.** Los estatutos serán reglamentados por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios.

² Misión actualizada según Plan Desarrollo 2020 -2025

ACUERDA

Expedir el reglamento de la Sección y Servicio de crédito de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, contenido en los artículos siguientes:

1. REGLAMENTO SECCION DE CREDITO

OBJETIVO Y POLÍTICAS

Artículo 1 - Objetivo general: El objetivo es reglamentar la sección de crédito de la COOPERATIVA en los diferentes servicios que se ofrecen, con el fin de definir el manejo, seguridad y claridad de esta sección y sus productos.

Artículo 2 - Política de crédito: El objetivo de los servicios de crédito, es satisfacer las necesidades personales y familiares de los asociados, procurando que contribuyan a mejorar su calidad de vida y su bienestar, mediante la financiación educativa, consecución de capital de trabajo, fomento a la pequeña y mediana empresa, estímulo de la producción, comercialización, generación de empleo, a través de una oferta que le brinde condiciones favorables, tasas de interés razonables y oportunidad durante todo el proceso.

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 3 - Recursos económicos: Para cumplir con los objetivos de esta sección, la COOPERATIVA contará con recursos provenientes de:

1. Aportes sociales
2. Rendimientos financieros
3. Recursos externos
4. Ingresos provenientes de la operación de la Cooperativa
5. Los demás que la ley, los estatutos sociales y los órganos competentes de la Cooperativa autoricen y definan

Los recursos obtenidos derivados de los aportes sociales y recaudos de cartera, serán invertidos en créditos otorgados, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, en forma equitativa al mayor número de asociados, para la solución de sus necesidades; los recursos adicionales provenientes de contratos o convenios con entidades asociadas o externas, tendrán también la misma destinación, salvo que el mismo acuerdo fije unas condiciones específicas que en ningún caso serán contrarias a los principios cooperativos o a las normas legales o estatutarias.

RECURSOS DE OPERACIÓN

Artículo 4 - Beneficiarios, Usuarios: La COOPERATIVA prestará preferencialmente los servicios de la sección de crédito a sus asociados que estén en pleno goce de sus derechos. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, el Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin. En este caso, los excedentes que así se obtengan se deben llevar a un fondo social no susceptible de repartición definido por la ley.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 5 - Administración: La definición de las políticas, administración general y funcionamiento de la Sección y Servicio de crédito estarán a cargo del Consejo de Administración, que junto con el Comité de Crédito, la Gerencia, las direcciones de Riesgo, Cartera, Crédito, Operaciones, Financiera y Administrativa, en cuanto les corresponda según sus competencias, aplicarán e interpretarán el presente reglamento teniendo en cuenta las normas legales, estatutarias y los principios de la economía solidaria.

Artículo 6 - Alianzas: La Cooperativa prestará directamente sus servicios a sus asociados, no obstante, lo cual podrá hacer alianzas con otras organizaciones, en especial del sector solidario, para prestar otras modalidades del servicio de crédito, para lo cual se formalizarán los contratos o convenios que sean necesarios.

2. REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

Artículo 7 - Competencia general: La definición de los términos y condiciones generales para la aprobación de las modalidades de crédito, creación de productos y aprobación de créditos las fijarán según sus competencias, el Consejo de Administración, el Comité de Crédito o la Gerencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes de este reglamento.

Artículo 8 - Modalidades de crédito: Las modalidades de crédito de la COOPERATIVA se clasifican en consumo, microcrédito, vivienda y comercial, según lo establecido por la Circular básica contable y financiera 004 de 2008 y demás normas vigentes de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Artículo 9 - Créditos de consumo: Créditos de consumo son las operaciones activas de crédito otorgadas por la Cooperativa a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Artículo 10 - Créditos de vivienda: Créditos de vivienda son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada,

a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

PARÁGRAFO: La Cooperativa solo ofrecerá productos de crédito de vivienda a sus asociados, cuando cuente con fondos y cumpla los requisitos establecidos en Ley 546 de 1999 y sus normas reglamentarias, previa autorización del Consejo de Administración.

Artículo 11 - Microcrédito: Microcrédito es el constituido por las operaciones activas de crédito a las cuales se refiere el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, así como las realizadas con microempresas en las cuales la principal fuente de pago de la obligación provenga de los ingresos derivados de su actividad.

En todos los casos la aprobación de los productos de microcrédito estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y conceptos legales, a los requisitos definidos en la respectiva ficha de productos del Sistema de Gestión de Calidad, y por su cuantía a la decisión que adopte el respectivo estamento en los términos del presente reglamento.

PARÁGRAFO: Se entiende por microempresa aquella definida en las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 12 - Crédito comercial: Créditos comerciales son los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito, vivienda o consumo.

En todos los casos la aprobación de los créditos comerciales estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y conceptos legales, a los requisitos definidos en la respectiva ficha de productos del Sistema de Gestión de Calidad, y por su cuantía a la decisión que adopte el respectivo estamento en los términos del presente reglamento.

La Cooperativa ofrecerá inicialmente crédito comercial preferencial o corporativo, a las organizaciones jurídicas sin ánimo de lucro asociadas, en los términos y condiciones permitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, aprobados por el Consejo de administración y con las garantías que el mismo Consejo determine para cada caso específico.

Artículo 13 - Definiciones y características del crédito comercial: El crédito comercial tiene las siguientes características:

1. Se considera que un cliente es preferencial o corporativo cuando éste posee los elementos necesarios para entrar a pactar una tasa de interés. El crédito preferencial o corporativo se define para plazos superiores a 30 días.
2. Se entiende como crédito de tesorería el otorgado a clientes preferenciales o corporativos a un plazo inferior o igual a 30 días, dirigidos a atender necesidades de liquidez de corto plazo.
3. Se entiende como crédito ordinario, aquel crédito comercial que no se puede clasificar como de tesorería o como preferencial o corporativo.

PARÁGRAFO: Para el caso del crédito comercial preferencial o corporativo, las entidades deben excluir del reporte, la información correspondiente a las operaciones realizadas con sobregiros bancarios, los créditos que involucren cupos de redescuento, operaciones en la financiación de impuestos, los créditos con reciprocidades o contraprestaciones que conlleven niveles de tasa de interés distantes de la realidad del mercado, los créditos redescontados independientemente del monto aprobado, los créditos otorgados a su matriz o a las subordinadas de esta, así como a cualquier otra sociedad donde se evidencie el control de gestión o administrativo por parte de la entidad vigilada o de su matriz o de las subordinadas de esta, así como los créditos que se originen de los acuerdos de reestructuración según lo establecido en la Ley 550 de 1999 de Intervención Económica.

Artículo 14 - Crédito de consumo: La COOPERATIVA MINUTO DE DIOS ofrece la modalidad de crédito de consumo, para acceder entre otros a bienes, productos y servicios, entre ellos el crédito educativo, con sus propios recursos o mediante la administración de cartera de organizaciones aliadas.

Los productos de la modalidad de crédito de consumo serán diseñados por las áreas de crédito y mercadeo, según las necesidades del servicio, aprobados por la administración – gerencia y sus directores.

Artículo 15 - Condiciones generales de crédito: Las condiciones generales para la creación y aprobación de productos de crédito, corresponde a los estamentos y funcionarios competentes, establecidos en este reglamento.

Artículo 16 - Condiciones específicas de productos de crédito: Las especificaciones, tasas, tarifas y condiciones particulares de cada producto están descritas en las fichas específicas de productos para cada modalidad – Consumo, Comercial y Microcrédito, y en la Tabla de Tasas y Tarifas del Sistema de Gestión de Calidad -SGC de la Cooperativa, las cuales forman parte integral del presente reglamento.

Artículo 17 - Competencias del Consejo de Administración: El Consejo de Administración como órgano permanente de administración de la Cooperativa y de dirección superior de los negocios, asume para efectos de este reglamento, las siguientes funciones:

- a. Aprobar el presente reglamento de crédito
- b. Definir y aplicar la política de crédito consignada en el presente reglamento
- c. Autorizar como en efecto lo hace en el presente reglamento, la implementación de las modalidades de crédito de consumo, comercial y microcrédito en los términos y definiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria, en cuanto cumplan los requisitos establecidos para el efecto.
- d. Delegar como en efecto delega en la Administración – Gerencia y su equipo directivo, el diseño, oferta y venta de **productos de crédito**, derivados de las modalidades mencionadas en el literal anterior.
- e. Delegar la aprobación de las solicitudes de crédito a las diferentes instancias de la Cooperativa, según los montos definidos en el presente reglamento.

- f. Autorizar a otros comités especializados, para la creación de productos de crédito que permitan el manejo, disposición y asignación de recursos de sus de fondos sociales, que, en todo caso, deben ser aprobados por el Comité de crédito.
- g. Definir al menos una vez al año, la tasa de interés corriente máxima aplicable para créditos de la Cooperativa, en sus diferentes modalidades, previo estudio presentado por la Gerencia.
- h. Autorizar operaciones de crédito cuya cuantía sea superior a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV.
- i. Decidir sobre solicitudes de crédito de asociados personas jurídicas, salvo los créditos cuyo monto sea igual o inferior al 90% de los aportes sociales, cuya decisión corresponde al Comité de crédito.
- j. Autorizar solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito, Junta de Vigilancia, Gerencia y asociados que presenten vínculo en primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con cualquiera de estas personas; cuando el desembolso no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, la decisión corresponde al Comité de crédito.
- k. Definir solicitudes de crédito en las que se presente conflicto de intereses.
- l. Autorizar productos sin interés corriente o a tasa cero, para campañas o segmentos específicos, por razones solidarias, de bienestar o valor significativo de sus aportes sociales, o mandato de IES en convenio, conservando la exigencia de los demás atributos del crédito y cobro de intereses de mora cuando aplique. Esta facultad se delega en el comité de crédito y la gerencia para las cuantías definidas en este reglamento.

Todas las solicitudes de crédito que se trasladen al Consejo de Administración deberán contar con el concepto previo del Comité de Crédito y/o Gerente de la Cooperativa, según las competencias y cuantías definidas en este reglamento.

Artículo 18 - Comité de crédito: La COOPERATIVA tendrá un Comité de crédito integrado por el Gerente, dos (2) asociados hábiles como principales y dos suplentes numéricos, cuyo nombramiento y remoción corresponde al Consejo de Administración.³ Su funcionamiento se regirá por las siguientes normas:

- a. Los integrantes del comité tendrán un periodo institucional de tres (3) años, en los mismos términos del Consejo de administración y conservarán este carácter hasta tanto sean designados los nuevos integrantes.
- b. Se reunirá de acuerdo con el calendario que el mismo comité establezca o con la periodicidad que requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- c. Sus decisiones se adoptarán por la mayoría de sus integrantes, es decir mínimo 2 de 3 votos.
- d. Todas las decisiones adoptadas serán consignadas en las actas respectivas.

³ Artículo 80 Estatutos Sociales Cooperativa Minuto de Dios

Artículo 19 - Competencias del Comité de crédito: El Comité de crédito tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Aplicar la política de crédito consignada en el presente reglamento.
- b. Resolver sobre solicitudes de crédito cuya cuantía exceda veinte **(20) SMLV** y hasta setenta **(70) SMLV** y verificar que estas solicitudes cumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios; esta condición no aplica para crédito educativo, cuyo trámite se describe en el artículo 22 de este reglamento.
- c. Autorizar solicitudes de crédito para la adquisición de "bienes y servicios" de personas jurídicas asociadas.
- d. Dejar constancia en acta de los créditos sometidos a su consideración, detallando el nombre del solicitante, destino, valor, decisión tomada – aprobado, aplazado o negado – y demás información que considere pertinente.
- e. Emitir concepto sobre todas las operaciones de crédito que se escalen al Consejo de Administración.
- f. Definir la tasa periódica de interés de mora, aplicable para todos los créditos de la COOPERATIVA, dentro de los límites y la periodicidad fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, de lo cual dejará constancia en acta.
- g. Autorizar solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, Comité de Crédito, Junta de Vigilancia, Gerencia y asociados que presenten vínculo en primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con cualquiera de estas personas, cuando el desembolso no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV

Artículo 20 - Competencias de la Gerencia: La Gerencia tendrá a su cargo las siguientes funciones relacionadas con el servicio de crédito:

- a. Aplicar la política de crédito consignada en el presente reglamento.
- b. Aprobar la creación de productos de las modalidades de crédito autorizadas por el Consejo de Administración y dejar constancia en resoluciones gerenciales y/o formatos del SGC cuando aplique, de las condiciones generales de cada uno, tales como cuantía, tasa, plazo y demás requisitos específicos, documentos que forman parte como anexos, del presente reglamento.
- c. Resolver sobre solicitudes de crédito hasta por veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV y verificar que cumplan los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios; se exceptúan los créditos educativos, cuyo trámite se describe en los artículos 24 y siguientes de este reglamento.
- d. Todas las solicitudes de **reestructuración** de créditos otorgados por la COOPERATIVA serán decididas por la Gerencia, previo concepto de la Dirección de cartera, escalando para su decisión aquellas que superen su nivel de atribución ya sea al Comité de Crédito o al Consejo de Administración.

- e. Todas las operaciones de crédito que se escalen al Consejo de Administración o al Comité de crédito, contarán con el concepto de gerencia, que se entiende expresado por su participación en el Comité de crédito.

PARÁGRAFO: La gerencia podrá delegar cualquiera de sus funciones relacionadas con el crédito e incluidas en el presente reglamento, a empleados de confianza y manejo de la Cooperativa que no tengan impedimentos o inhabilidades para decidir al respecto, quienes conformarán un comité interno de crédito de apoyo, con las funciones, atribuciones y competencias definidas en la respectiva resolución gerencial.

Artículo 21 - Competencia Directores de Operaciones, Gestión de crédito, Financiero y Administrativo: Compete a los directores:

- a. Aplicar la política de crédito consignada en el presente reglamento.
- b. Las Direcciones de operaciones, gestión de crédito y en su ausencia la Dirección Financiera y administrativa, están facultadas para decidir sobre las solicitudes de crédito de disponibilidad inmediata, tales como AMinuto, Bienes y Servicios, consumo y las que se oferten en campañas de mercadeo específicas, por la COOPERATIVA, siempre y cuando su cuantía no exceda los tres **(3)** salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV.

Artículo 22 - Competencia de otros Colaboradores: Compete a otros colaboradores:

- a. Aplicar la política de crédito consignada en el presente reglamento.
- b. Las solicitudes de **crédito educativo, consumo y microcrédito** con recursos propios o por convenio con Instituciones asociadas o aliadas, serán decididas por los empleados del **proceso de gestión de crédito, de acuerdo con los** requisitos establecidos en las fichas del Sistema de Gestión de Calidad, competencia asignada por **el Consejo de Administración, aprobada con la expedición del presente reglamento.**
- c. Las solicitudes de **crédito de consumo y microcrédito** serán decididas por los empleados del **proceso de gestión de crédito por delegación del Consejo de Administración, autorizada con la expedición del presente reglamento, siempre y cuando la** cuantía del crédito no exceda **(3)** salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV.
- d. Los requisitos y condiciones para la aprobación de créditos podrán parametrizarse en procesos de automatización del área de gestión de créditos, proceso que debe ser aprobado por gerencia, previo concepto de las Direcciones de Tecnología y Gestión de crédito; los términos y condiciones en todo caso deben ser incluidos en las respectivas Fichas de Créditos del Sistema de Gestión de Calidad, las cuales forman parte del presente reglamento.

Artículo 23 - Proceso de seguimiento y control – Comité evaluación de cartera: En cumplimiento de la normatividad vigente, la Cooperativa dispone de un **Comité de evaluación de cartera de créditos**, integrado por empleados o asociados que tengan

conocimientos técnicos sobre la materia, designados por el Consejo de Administración, quienes realizarán las evaluaciones de la cartera de créditos con la supervisión del representante legal de la Cooperativa, con la periodicidad y funciones definidos en el reglamento que es aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

Artículo 24 - Crédito de consumo educativo: El crédito educativo se otorgará principalmente con los siguientes recursos:

- a. Recursos propios.
- b. Recursos de las Instituciones y organizaciones asociadas o aliadas, según convenios de Gestión de Cartera.
- c. Recursos del ICETEX, mediante gestión de apoyo de la Cooperativa a los estudiantes e Instituciones de Educación Superior en convenio.

Artículo 25 - Productos: Cada una de las modalidades de crédito desarrollará productos específicos, que deben cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- a. Serán diseñados por el área de mercadeo, para atender necesidades y situaciones de las personas y organizaciones asociadas y aliadas e instituciones que aportan recursos para el fondeo.
- b. Deben contar con el previo concepto favorable de todas las direcciones de la Cooperativa involucradas y del Comité evaluador de cartera.
- c. Serán aprobados por la gerencia o por su comité de crédito de apoyo.
- d. Las especificaciones y particularidades de cada producto deben registrarse en la respectiva Ficha del Sistema de Gestión de Calidad, la cual forma parte del presente reglamento, con el fin de facilitar su consulta por cualquier colaborador de la Cooperativa.

COLOCACION - CONDICIONES GENERALES

Artículo 26 - Condiciones generales: El monto de los créditos a otorgar a los asociados está determinado por:

- a. Las exigencias definidas para cada producto de crédito.
- b. La capacidad de pago del asociado
- c. El respaldo y limitaciones patrimoniales
- d. El hábito y cultura de pago con la Cooperativa
- e. Los reportes e información de las centrales de información financiera
- f. Las garantías otorgadas por el solicitante y/o de sus deudores solidarios
- g. El valor de los aportes sociales que en todo caso quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, sobre las obligaciones que contraigan con ella, según lo dispuesto en el artículo 38 Estatuto social.

Artículo 27 - Análisis de capacidad de pago: La capacidad de pago de los solicitantes del crédito y sus deudores solidarios se define según los siguientes criterios:

- a. **Para asociados con pago por libranza:** la capacidad de pago está dada por el nivel de endeudamiento calculado a partir del valor total de las deducciones mensuales, incluida la cuota del nuevo crédito, que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual. El salario básico mensual para el asociado con vinculación laboral en que medie convenio de libranza está conformado por el salario básico más el auxilio de transporte.
Para esta modalidad de pago, la Cooperativa actuara de conformidad con las autorizaciones legales y de las respectivas empresas a las cuales están vinculados laboralmente los asociados.
- b. **Para asociados con pago directo o pago por caja:** la capacidad de pago está dada por el nivel de endeudamiento, calculado a partir del total de los egresos, incluida la cuota del nuevo crédito, sobre el total de los ingresos certificados, que no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento (45%) del endeudamiento.
Para asociados sin convenio de libranza, el ingreso mensual corresponderá al básico indicado en la certificación de ingresos expedida por la entidad respectiva y los datos que se validen en el comprobante de pago expedido por la misma.

PARAGRAFO: Con el fin de contribuir al acceso de la educación, la COOPERATIVA para el educativo, aplicará a los solicitantes scoring o productos de análisis financieros propios o externos, en los cuales se evidencie su buen hábito de pago.

Artículo 28 - Reglas sobre capacidad de pago: Para interpretar adecuadamente la capacidad de pago, es preciso tener en cuenta las siguientes reglas y definiciones:

- a. Se entiende por descuento mensual la suma de todas las deducciones correspondientes a deducciones de ley, aportes sociales, cuotas de créditos vigentes con la Cooperativa y créditos con otras entidades financieras.
- b. Para el análisis del nivel de endeudamiento, será tenido en cuenta el valor de cuotas mensuales que registre tanto el deudor como el deudor solidario en el reporte de la consulta a centrales de información financiera, los cuales no deben superar el porcentaje definido en este reglamento, sobre los ingresos demostrados.
- c. Para el análisis de la solicitud de crédito en cuanto a la capacidad de pago del deudor solidario, se tendrá en cuenta el saldo de sus créditos a la fecha de la solicitud. Si la solicitud de crédito incluye la firma de 2 o más deudores solidarios, el valor total del endeudamiento requerido por del deudor principal se divide por iguales partes entre aquellos.
- d. Cada asociado sólo podrá ser deudor solidario de hasta de 2 deudores principales siempre y cuando no sobrepase su propio nivel máximo de endeudamiento.
- e. La sumatoria de los créditos en cabeza de cada asociado que actúe como deudor solidario, no podrá exceder los topes o niveles establecidos en el artículo anterior, según las limitaciones de cada tipo de crédito, siempre y cuando su capacidad de endeudamiento le permita cumplir con las obligaciones a cargo.

- f. La capacidad de pago y la capacidad de descuento calculadas según las reglas descritas en los artículos anteriores deberán ajustarse a las exigencias legales, y ante la viabilidad de estos dos conceptos prevalecerá la capacidad de pago.

Artículo 29 - Límites de endeudamiento respecto al patrimonio técnico: Un asociado persona natural no podrá ser titular de créditos directos o indirectos con la COOPERATIVA por un valor total que supere el 1 % del patrimonio técnico de la misma.

Una persona jurídica no podrá ser titular de créditos directos o indirectos con la Cooperativa por un valor total que supere el 4 % del patrimonio técnico de la misma.

Artículo 30 - Respaldo patrimonial: El patrimonio del asociado solicitante debidamente demostrado, sera uno de los elementos a tener en cuenta para decidir sobre aprobar, negar o aplazar la solicitud de credito.

Artículo 31 Hábito de pago: Las diferentes instancias encargadas de la aprobación de los créditos tendrán en cuenta para la decisión de aprobar, negar o aplazar la solicitud de crédito, el historial crediticio que hayan presentado tanto el asociado como el deudor solidario con COOPERATIVA y con otros sectores, según se evidencie en la información propia de la COOPERATIVA y en el reporte de las Centrales de Información Financiera.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, la Cooperativa podrá solicitar documentos adicionales a los establecidos en este reglamento, para el estudio de las solicitudes de crédito de sus asociados.

Artículo 32 - Calificación de centrales de riesgo: Para estudiar las solicitudes de crédito de quienes están calificados o reportados en las centrales de riesgo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las solicitudes de crédito serán consideradas preferentemente, cuando los deudores y deudores solidarios presenten calificación "A", "AA" o "AAA" en las obligaciones reportadas en las centrales de información financiera.
- b. Las solicitudes de crédito en las cuales alguno de los solicitantes (deudor o deudor solidario) presente reportes negativos ("B", "C", "D" o "E"), serán tramitadas si:
 1. La destinación de los recursos es para cancelar obligaciones asociadas con dichos reportes, requiere adjuntar los soportes que evidencien el acuerdo de pago o el extracto vigente de la obligación que pretende cubrir con el crédito que está solicitando y anexar además una carta especificando cual será la destinación del crédito y
 2. Si el solicitante adjunta paz y salvo de la obligación objeto del reporte.
- c. Si el deudor y/o deudor solidario presentan calificación por Cartera Castigada (E) o Dudoso recaudo (D) y si el valor por el cual están reportados corresponde a cifras superiores a 1 SMMLV, ellos no podrán ser objeto de crédito por parte de la COOPERATIVA, salvo que presenten paz y salvos de la obligación.

PARÁGRAFO 1: No obstante, la aprobación de las solicitudes que se presenten con este tipo de reportes queda sujeta al análisis y concepto que emita la instancia responsable de la aprobación, y en el evento que consideren viable la excepción, se sustentará explícitamente en el concepto que cada responsable emita sobre el particular.

PARÁGRAFO 2: A los solicitantes previstos en el literal a) del presente artículo, solo se les exigirá pagaré emitido a favor de la Cooperativa, para créditos hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 33 - Clases de garantías: Se establecen como garantías admisibles, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones crediticias otorgadas por la COOPERATIVA a cualquier clase de asociados, las siguientes:

- a. **GARANTÍAS PERSONALES:** Es garantía personal admisible, la firma de personas naturales como deudoras principales o solidarias, en pagares emitidos a favor de la Cooperativa, comprometiendo sus ingresos o capital, responsabilizándose personal y solidariamente en el pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagaré que aceptan.
- b. **GARANTIAS REALES:** son aquellas que garantizan el cumplimiento de obligaciones, mediante la constitución de hipotecas sobre inmuebles o pignoración o prenda de bienes que no son inmuebles, las cuales deben cumplir los siguientes requisitos:
 1. Que el valor del crédito no supere el avalúo catastral del bien hipotecado, o el avalúo técnico del vehículo, a la fecha del estudio de crédito.
 2. Que el inmueble hipotecado no constituya patrimonio de familia.
 3. Que el inmueble hipotecado o el bien pignorado, no tengan otras limitaciones al dominio.

Son garantías reales admisibles los contratos de hipoteca en primer grado o contratos de pignoración debidamente constituidos a favor de la COOPERATIVA.

Artículo 34 - Garantías exigidas a personas naturales: La constitución de garantías del asociado persona natural a favor de la COOPERATIVA será exigida de acuerdo con el monto aprobado así:

- a. **GARANTÍA PERSONAL:** exigida para todos los créditos de la Cooperativa.
- b. Un (1) **DEUDOR SOLIDARIO:** para créditos hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV.
- c. Dos (2) **DEUDORES SOLIDARIOS:** para créditos desde treinta (30) y hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV.
- d. **GARANTIA REAL:** para créditos superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV.

PARÁGRAFO 1: En cualquiera de estos casos, la instancia respectiva, podrá solicitar garantías adicionales, si así lo considera necesario o conceptuar como viable la aprobación de

excepciones a las condiciones aquí planteadas, las cuales serán debidamente sustentadas en el concepto que emitan quedando explícito en las actas de comité.

PARÁGRAFO 2: Los créditos solicitados por los productos Alminuto o Bienes y Servicios, tendrán como garantía la firma del pagaré en Formato Simplificado o garantías desmaterializadas de ser posible.

PARÁGRAFO 3: Son admisibles como garantía, para este y todos los créditos de la Cooperativa, los avales expedidos por organizaciones especializadas con las cuales la Cooperativa haya suscrito un contrato para la prestación de esta clase de servicios.

PARÁGRAFO 4: Cada solicitud de crédito de un mismo asociado será analizada independientemente, validando la necesidad o no de constituir nuevas garantías. En todo caso se tendrán en cuenta las garantías constituidas vigentes sobre los nuevos créditos y la aceptación del deudor o deudores solidarios por la ampliación de su responsabilidad, en caso de ser necesario.

El Aval es considerado viable para mitigar riesgo, mas no para incumplir el procedimiento.

Artículo 35 - Garantías exigidas a personas jurídicas: Las garantías de asociadas personas jurídicas a favor de la COOPERATIVA serán admisibles con base en el análisis integral de la solicitud de crédito y de acuerdo con el monto solicitado así:

- a. FIRMA INSTITUCIONAL: la firma por la organización del Representante Legal para todos los montos.
- b. GARANTÍA REAL: De acuerdo con lo requerido por el Consejo de Administración y según el monto solicitado.
- c. GARANTIA SOLIDARIA: de otra entidad jurídica perteneciente o no a la Organización Minuto de Dios.

PARÁGRAFO: En cualquiera de estos casos el Consejo de administración decidirá sobre la o las garantías requeridas, teniendo en cuenta el monto del crédito solicitado y/o el nivel de riesgo.

Artículo 36 - Constitución de garantías: Se establecen los siguientes criterios generales para procurar la adecuada selección y constitución de las garantías, teniendo en cuenta que son instrumentos que permiten minimizar el riesgo de pérdida de cartera para la Cooperativa:

1. Para la constitución de hipotecas, se requiere:

- a. Recibo de pago del impuesto predial del año al cual corresponda la solicitud del crédito.
- b. Paz y salvo del impuesto de valorización.
- c. Copia simple de la escritura de adquisición del inmueble a hipotecar.
- d. Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- e. Póliza de Seguro contra incendio y terremoto por el tiempo que dure el crédito.

- f. Estudio de títulos, emitido por abogado y presentado en forma escrita.
- g. La hipoteca constituida mediante escritura pública y debidamente registrada en la Oficina de Registro.

2. Para la pignoración de vehículos se requiere:

- a. Avalúo comercial, realizado por concesionario o perito autorizado.
- b. Contrato de prenda.
- c. Registro del contrato de prenda, para lo cual se requiere fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste la prenda a favor de la COOPERATIVA.
- d. Constitución del seguro contra todo riesgo a favor de la Cooperativa, durante la vigencia del crédito.

La totalidad de los costos a que se refiere este artículo, incluidos entre otros los notariales, de registro, beneficencia y seguros, serán asumidos por el asociado.

PARÁGRAFO: La constitución de hipoteca o cualquier otro documento por medio del cual se constituya una garantía real a favor de la Cooperativa como acreedora hipotecaria, requiere la firma de su representante legal o apoderado.

Artículo 37 - Plazos para la constitución de garantías: Para créditos con garantía personal, el asociado tendrá hasta 30 días contados a partir de la notificación sobre la aprobación del crédito, para cumplir con los requisitos exigidos; de no hacerlo en este lapso, la solicitud pasará nuevamente a la instancia correspondiente para la ratificación del crédito, previa confirmación de su situación laboral, personal y financiera.

El asociado tendrá sesenta (60) días como plazo máximo para constituir las garantías hipotecarias o prendarias contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de su crédito. Si el asociado no presenta las garantías formalizadas dentro del plazo, deberá presentar nuevamente la solicitud con los respectivos soportes actualizados, que permitan verificar su situación laboral, personal y financiera.

En el caso de desistimiento del crédito la Cooperativa procederá a la devolución de los documentos o a la destrucción de estos según las políticas previstas por ella.

Artículo 38 - Descuentos por nómina – Libranzas: El asociado empleado vinculado a la COOPERATIVA deberá autorizar el descuento de su salario mensual y la entrega a la Cooperativa, del valor de las cuotas pactadas hasta la cancelación del crédito.

Los asociados cancelaran sus obligaciones por medio de descuentos de nómina, con libranzas debidamente autorizadas por el pagador de la entidad donde este laborando, para lo cual la Cooperativa deberá cumplir los requisitos de ley para tales efectos.

Artículo 39 - Descuentos por nómina – Prestaciones sociales: Tanto el beneficiario del crédito como sus deudores solidarios autorizarán expresamente a sus respectivas empresas, para descontar de sus prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones, y liquidación total o salarios, los valores que adeude a la Cooperativa, en los casos en que la operación de crédito este respalda con Libranza y de acuerdo con los límites que establece la ley.

Artículo 40 - Descuentos por nómina – Pagos por caja: El asociado estará en la obligación de pagar directamente a la Cooperativa, el valor correspondiente a cuotas de crédito y/o aportes, en aquellos casos que no se realice el descuento mensual correspondiente, por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: licencia, incapacidad, vacaciones, suspensión de contrato, menor valor descontado de la cuota mes o por cualquier otra situación de no descuento justificado.

PARÁGRAFO 1. El asociado autorizará descuentos por el valor de las cuotas causadas durante el tiempo que permanezca en vacaciones o licencias, sobre los pagos que se generen a su favor. Por su parte la Cooperativa en estos casos validará el monto de los descuentos, pues el salario puede ser inferior al pactado en las libranzas.

PARÁGRAFO 2. En caso de terminación del contrato de trabajo, el asociado autorizará descontar de su liquidación el valor insoluto de su obligación para ser entregado a la COOPERATIVA, con el fin de cancelar la totalidad de sus obligaciones vigentes incluyendo capital, intereses o cualquier otro gasto que ocasione el cobro de la deuda, de acuerdo con los límites autorizados por la Ley.

PARÁGRAFO 3: Si en el pago de créditos se generan reintegros a favor del asociado por mayores descuentos, la Cooperativa deberá reintegrarlos en los términos fijados en el SGC, sin que en ningún caso sean mayores a los establecidos en el estatuto social para reintegro de aportes sociales; estos términos se contarán a partir del cumplimiento por el asociado, de los requisitos definidos por la Cooperativa.

PARÁGRAFO 4. En todo caso el asociado será responsable de validar que los descuentos se realicen, y en el evento contrario, asume la responsabilidad de pagar directamente y por caja los valores correspondientes.

Artículo 41 - Otras formas de pago: Los asociados que no garanticen sus obligaciones mediante libranza deberán realizar los pagos de las cuotas estatutarias y crediticias directamente a la Cooperativa, a través de los canales de recaudo dispuestos para ello.

Artículo 42 - Desembolso de créditos: El desembolso de los créditos en general estará condicionado a la disponibilidad de los recursos económicos y financieros que existan en la Cooperativa.

El empleado designado por la Cooperativa deberá revisar previamente el cumplimiento de los requisitos y la entrega de los documentos exigidos, con el propósito de autorizar el desembolso del crédito, según el procedimiento establecido en este reglamento y en el SGC de la Cooperativa.

Los créditos aprobados con garantía real, solo se podrán desembolsar cuando se verifique la constitución y registro de la garantía y se entregue la primera copia de la escritura de la hipoteca o el original del contrato de pignoración.

Salvo excepciones debidamente justificadas ante la dirección de la Cooperativa competente, los desembolsos de los créditos con destinación específica serán girados a nombre de la persona natural o jurídica asociada a quienes les fue aprobado.

PARÁGRAFO: La COOPERATIVA previo al desembolso, se reserva el derecho de supervisar todos sus créditos, mediante entrevistas al solicitante, inspecciones, visitas o requerimientos de información adicional que considere pertinentes.

Artículo 43 - Abonos totales o parciales: En cualquier momento durante la vigencia del crédito, el asociado podrá realizar abonos totales o parciales a su obligación, siempre y cuando los mismos no sean inferiores al valor de una cuota. En todo caso los costos por la cancelación de las garantías que los respalden, serán asumidos por el asociado.

Artículo 44 - Reestructuración: La reestructuración es un mecanismo excepcional solicitado por el asociado, mediante el cual se cambian las condiciones financieras de los créditos originalmente pactadas, en eventos en los cuales se halle en dificultades para la cancelación de las cuotas pactadas.

Este mecanismo se aprobará en casos de fuerza mayor debidamente sustentados, a la tasa de interés con la cual haya sido aprobado inicialmente el crédito a reestructurar.

Teniendo en cuenta que esta operación se realiza mediante la concesión de un nuevo préstamo en condiciones que permitan el cabal cumplimiento de los compromisos, solo se aprobará siempre y cuando la situación financiera del asociado refleje la capacidad de pago adecuada.

De acuerdo con la reglamentación establecida por la Superintendencia de Economía Solidaria, la reestructuración debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada, por lo cual el asociado al que se le aplique la reestructuración de sus créditos no podrá solicitar un nuevo crédito hasta que haya cancelado mínimo el 50% del valor reestructurado; esta restricción no aplica para el producto ALMINUTO Express.

Esta operación deberá ser solicitada formalmente por el deudor, mediante comunicación escrita dirigida al quien corresponda según la cuantía definida en este reglamento para la aprobación de su crédito - Consejo de administración, al Comité de Crédito o a la gerencia, en la cual exponga claramente el motivo o los motivos por los cuales solicita la reestructuración y allegar el formulario de solicitud de crédito y los documentos necesarios para el análisis de la operación.

Para aprobar la reestructuración de crédito, se deberá realizar el análisis de la situación financiera del respectivo asociado, para evidenciar que las condiciones soportan una adecuada capacidad de pago.

Artículo 45 - Novación: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- a. Por cambio en la obligación cuando ella se da entre las mismas partes del contrato inicial;
- b. Por cambio del sujeto activo, en cuyo caso el acreedor primitivo libera al deudor quien a su vez queda obligado con un tercero y;
- c. Por la sustitución del deudor quién queda libre de la obligación primaria.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir nuevas garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación para la colocación del nuevo crédito.

PARÁGRAFO: La novación del crédito derivada del cambio de la obligación, recogiendo saldos y que incorpore un mayor valor del crédito, solo se autorizará cuando la obligación inicial haya sido pagada al menos en un 30%.

SANCIONES Y REPORTE

Artículo 46 - Sanciones por mora: El incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias adquiridas por el Asociado, de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, genera reportes negativos ante las centrales de información financiera, tanto del titular del crédito como de sus deudores solidarios, genera además el cobro de intereses de mora, gastos por cobranza y demás sanciones previstas en la Ley y en los estatutos.

Artículo 47 - Gradualidad y alcance de las sanciones: El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se aplicara así:

- a. Para el crédito Alminuto Express cuyo pago por caja debe realizarse dentro del mes siguiente a su desembolso, la Cooperativa suspenderá este servicio por el doble del tiempo que haya durado la mora, sin que esta suspensión sea inferior a un (1) mes.
- b. La reincidencia en la mora dará lugar a la suspensión al asociado de la totalidad de los servicios que presta la Cooperativa y su reactivación solo podrá ser autorizada por el Comité de Crédito, salvo en los casos del Alminuto Express, que será autorizada por la Dirección comercial correspondiente.
- c. Posibilidad de hacer efectiva la cláusula aceleratoria para exigir la cancelación total del saldo existente.

- d. La Junta de Vigilancia o demás estamentos competentes, podrán efectuar llamados de atención a los deudores que presenten mora en las obligaciones, cuando así lo consideren necesario.
- e. Trasladar las obligaciones a cobro jurídico, para aquellas que presenten renuencia al pago o ilocalización de deudores, una vez se hayan agotado los recursos de cobranza administrativa y pre jurídica. Los costos derivados de esta gestión serán trasladados al deudor.

PARÁGRAFO: Para campañas especiales de permanencia en el proceso educativo o hechos de fuerza mayor, los tiempos de mora y cuotas pendientes pueden ser objeto de políticas especiales de carácter general autorizadas por el Consejo de administración, el comité de crédito o la gerencia según el nivel de sus atribuciones, que permitan acuerdos de pago, inclusión o cambio de deudor solidario.

Artículo 48 - Sanción por desviación de recursos: Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

- 1. La COOPERATIVA compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones o pagos para compra de cartera, propuestas por el asociado y aprobadas por la Cooperativa.
- 2. Cuando no presenten los soportes requeridos por la Cooperativa en los plazos establecidos para tal fin. En estos casos la Cooperativa podrá aplicar a los asociados las siguientes medidas:
 - a. Exigir la cancelación del saldo existente, en un plazo no mayor a tres (3) meses.
 - b. Incrementar la tasa de interés corriente para este crédito, hasta alcanzar la máxima vigente establecida por la Cooperativa en cualquiera de sus líneas de crédito, si así se autoriza por el asociado en el respectivo pagare.
 - c. Aplicar otras sanciones que considere pertinentes y estén previstas en la ley o en los Estatutos Sociales, según el procedimiento establecido en estos.

Artículo 49 - Reportes a centrales de información financiera: La COOPERATIVA debe reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008 y leyes que la complementen o modifiquen, sobre aspectos generales del Hábeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se debe contar con la autorización previa del solicitante y su(s) deudores solidarios para la realización de la consulta y reporte, y la COOPERATIVA tiene el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo a realizar, ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Todas las referencias que en el presente artículo se hagan al deudor principal se deben entender igualmente realizadas al deudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

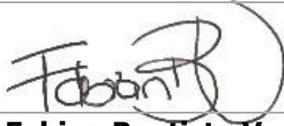
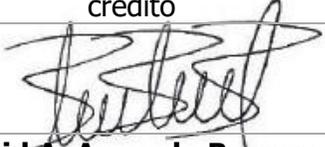
Artículo 50 - Lavado de activos y Prevención del Terrorismo: La Cooperativa ha implementado los mecanismos de control establecidos en la ley y normas que la regulan, específicamente las expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, para la prevención y el control de lavado de activos y financiación del terrorismo, con el fin de salvaguardar los recursos de los asociados, mecanismos que se aplican entre otros, al otorgamiento de créditos, según lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo.

VIGENCIA

Artículo 51 - Aprobación y vigencia: El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia y rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración; ha recibido concepto favorable y ajustes incluidos en este texto, del Comité Económico y Financiero en sesión del 26 de septiembre de 2020 y se aprobó por el Consejo de Administración, según consta en acta N° 262 del 04 de noviembre de 2020.

Con base en todo lo cual Consejo de Administración le imparte su aprobación en sesión del 04 de noviembre de 2020, en fe de lo cual firman.

	
MAURICIO BETANCURT C.	CRISTINA SUAREZ H.
Presidente	Secretaria
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	

	
Mauricio Betancurt C.	Astrid Gonzalez H.
Comité de crédito	Gerente e integrante del Comité de crédito
	
Fabian Bautista V.	David A. Acevedo Barrera
Comité de crédito	Comité de crédito
COMITÉ DE CREDITO	

TABLAS SÍNTESIS

Las modalidades, productos, competencias, cuantías y garantías del crédito están resumidas en las tablas N° 1, 2 y 3 y forman parte integral del presente reglamento:

TABLA No. 1 - MODALIDADES DE CRÉDITO Y PRODUCTOS COOPERATIVA MINUTO DE DIOS	
Modalidad Supersolidaria Circular 04 de 2008	Productos
Consumo	Varios de Consumo
Consumo	Varios Educativo
Vivienda	NA
Microcrédito	En fase de diseño: Paga fácil, Microcrédito tradicional, Microcrédito rotativo
Comercial	Preferencial o corporativo * De tesorería Ordinario
<ul style="list-style-type: none"> Definiciones Superintendencia financiera de Colombia 	

Tabla 1 Modalidades de crédito y productos

TABLA No. 2 – Competencias créditos

COOPERATIVA MINUTO DE DIOS

Estamentos	Actividades	En SMLMV *	Vr. Desde	Vr. Hasta
		\$ 877.803		
Supersolidaria	Circular SES 004/2008 - Permite 4 modalidades de crédito para el sector cooperativo. Consumo Empresarial Microcrédito Vivienda	NA	NA	NA
Consejo de Administración	Aprobar reglamento de Sección y servicio de crédito	NA	NA	NA
	Aprobar implementación de modalidades de crédito en la Cooperativa: Consumo Empresarial Microcrédito y Vivienda	Todas	Todas	Todas
	Decidir solicitudes de crédito de asociados personas jurídicas (Crédito comercial), salvo que la solicitud sea superior al 90% de los	Todas	Todas	Todas

TABLA No. 2 – Competencias créditos

COOPERATIVA MINUTO DE DIOS

Estamentos	Actividades	En SMLMV *	Vr. Desde	Vr. Hasta
		\$ 877.803		
	aportes sociales, caso en el cual la decisión le corresponde al Comité de crédito.			
	Decidir solicitudes de crédito personas naturales	> 70 SMLMV	\$ 61.446.210,00	
	Decidir sobre solicitudes de crédito de integrantes CA, JV, Gerente y asociados que presenten vínculo en primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con cualquiera de estas personas, en cuantías superiores a 20 SMLMV	> 20 SMLMV	\$ 17.556.060,00	
	Decidir solicitudes de crédito con conflictos de interés	Todas	Todas	Todas
	Delegar en la administración (gerente y sus directores) la facultad de diseñar e implementar productos de crédito para las modalidades autorizadas	Todas	Todas	Todas

TABLA No. 2 – Competencias créditos

COOPERATIVA MINUTO DE DIOS

Estamentos	Actividades	En SMLMV *	Vr. Desde	Vr. Hasta
		\$ 877.803		
	Definir anualmente tasa máxima de interés corriente	NA	NA	NA
Comité de crédito	Decidir solicitudes de crédito cuyo desembolso no supere los 20 SMLMV de integrantes CA, JV, Gerente y asociados que presenten vínculo en primero y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con cualquiera de estas personas.	Hasta 20 SMLMV		\$ 17.556.060
	Decidir solicitudes de crédito	> 20 y < 70 SMLMV	\$ 17.556.060	\$ 61.446.210
	Autorizar a otros comités, para la creación de productos de crédito que permitan el manejo, disposición y asignación de recursos de sus de fondos sociales, que, en todo caso, deben ser aprobados por el Comité de crédito			
	Emitir concepto sobre solicitudes de crédito empresarial para personas jurídicas	Todas	Todas	Todas

TABLA No. 2 – Competencias créditos

COOPERATIVA MINUTO DE DIOS

Estamentos	Actividades	En SMLMV *	Vr. Desde	Vr. Hasta
		\$ 877.803		
	Aprobar créditos de entidades jurídicas cuyo monto sea superior al 90% de sus aportes sociales			
	Decidir sobre créditos para la adquisición de productos catalogados como "bienes y servicios" de personas jurídicas asociadas			
	Definir periódicamente la tasa de interés de mora	NA	NA	NA
	Emitir concepto sobre todas las operaciones de crédito que se escalen al Consejo de Administración			
Gerencia	Crear por delegación del Consejo, productos de crédito para las modalidades autorizadas	NA	NA	NA
	Conformar comité interno de crédito para decidir sobre créditos de su competencia	NA	NA	NA
	Decidir solicitudes de crédito de consumo y microcrédito	hasta 20 SMLMV		\$ 17.556.060

TABLA No. 2 – Competencias créditos

COOPERATIVA MINUTO DE DIOS

Estamentos	Actividades	En SMLMV *	Vr. Desde	Vr. Hasta
		\$ 877.803		
	Emitir concepto sobre solicitudes de reestructuración de créditos, cuando deba escalar, debido a su cuantía, al Comité de crédito o Consejo de administración	Todas	Todas	Todas
	Emitir concepto sobre las operaciones de crédito que se escalen al Consejo de Administración o al Comité de crédito,	Todas	Todas	Todas
Dirección de operaciones	Decidir sobre solicitudes de crédito de disponibilidad inmediata y sobre campañas específicas de mercadeo	hasta 3 SMLMV		\$ 2.633.409
Dirección de gestión de crédito	Decidir sobre solicitudes de crédito de disponibilidad inmediata y sobre campañas específicas de mercadeo	hasta 3 SMLMV		\$ 2.633.409
Dirección financiera y administrativa	En ausencia de los anteriores, Decidir sobre solicitudes de crédito de disponibilidad inmediata y sobre campañas específicas de mercadeo	hasta 3 SMLMV		\$ 2.633.409

TABLA No. 2 – Competencias créditos				
COOPERATIVA MINUTO DE DIOS				
Estamentos	Actividades	En SMLMV *	Vr. Desde	Vr. Hasta
		\$ 877.803		
Asesores de gestión de crédito	Decidir sobre operaciones crédito educativo a) Recursos propios b) Créditos administrados convenio	Cuantías definidas por cada Institución educativa asociada o aliada		
Asesores de gestión de crédito	Decidir sobre operaciones crédito de consumo	hasta 3 SMLMV		\$ 2.633.409
Asesores de gestión de crédito	Decidir sobre operaciones crédito de microcrédito	hasta 3 SMLMV		\$ 2.633.409
*SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE – Año 2020				
Se ajustan valores automáticamente				

Tabla 2 Competencias Créditos

Tabla No. 3 - Garantías Créditos Cooperativa Minuto de Dios							
Facultad / atribución	Garantía Personal	Deudor Solidario	Dos (2) deudores solidarios	Garantía Real	Garantía solidaria OMD u otra entidad jurídica	Firma Institucional	Opcional: Avaes organizaciones especializadas *
Todos los créditos hasta 5 SMMLV	X						X
> 5 hasta 30 SMMLV	X	X					X
> 30 hasta 100 SMMLV	X	X	X				X
> 100 SMMLV	X			X			X
Créditos Al Minuto	X						X
Créditos bienes y servicios	X						X
Crédito educativo	X	X					X
Créditos por valor de aportes	X						X
Crédito comercial de personas jurídicas (Decide CA)	X			X	X	X	
*Minimiza el riesgo, no sustituye garantías							

Tabla 3 Garantías Créditos

Contenido

1.	REGLAMENTO SECCION DE CREDITO	2
	OBJETIVO Y POLÍTICAS.....	2
	Artículo 1 - Objetivo general:	2
	Artículo 2 - Política de crédito:	2
	RECURSOS ECONÓMICOS.....	2
	Artículo 3 - Recursos económicos:	2
	RECURSOS DE OPERACIÓN	3
	Artículo 4 - Beneficiarios, Usuarios:	3
	ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA	3
	Artículo 5 - Administración:	3
	Artículo 6 - Alianzas:.....	3
2.	REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO	3
	Artículo 7 - Competencia general:.....	3
	Artículo 8 - Modalidades de crédito:.....	3
	Artículo 9 - Créditos de consumo:.....	3
	Artículo 10 - Créditos de vivienda:	3
	Artículo 11 - Microcrédito:.....	4
	Artículo 12 - Crédito comercial:	4
	Artículo 13 - Definiciones y características del crédito comercial:	4
	Artículo 14 - Crédito de consumo:	5
	Artículo 15 - Condiciones generales de crédito:	5
	Artículo 16 - Condiciones específicas de productos de crédito:.....	5
	Artículo 17 - Competencias del Consejo de Administración:	5
	Artículo 18 - Comité de crédito:.....	6
	Artículo 19 - Competencias del Comité de crédito:.....	7

Artículo 20 - Competencias de la Gerencia:	7
Artículo 21 - Competencia Directores de Operaciones, Gestión de crédito, Financiero y Administrativo:	8
Artículo 22 - Competencia de otros Colaboradores:.....	8
Artículo 23 - Proceso de seguimiento y control – Comité evaluación de cartera:	8
Artículo 24 - Crédito de consumo educativo:	9
Artículo 25 - Productos:	9
COLOCACION - CONDICIONES GENERALES	9
Artículo 26 - Condiciones generales:	9
Artículo 27 - Análisis de capacidad de pago:.....	9
Artículo 28 - Reglas sobre capacidad de pago:	10
Artículo 29 - Límites de endeudamiento respecto al patrimonio técnico: Un.....	11
Artículo 30 - Respaldo patrimonial:	11
Artículo 31 Hábito de pago:	11
Artículo 32 - Calificación de centrales de riesgo:	11
Artículo 33 - Clases de garantías:	12
Artículo 34 - Garantías exigidas a personas naturales:	12
Artículo 35 - Garantías exigidas a personas jurídicas:.....	13
Artículo 36 - Constitución de garantías:.....	13
Artículo 37 - Plazos para la constitución de garantías:.....	14
Artículo 38 - Descuentos por nómina – Libranzas:	14
Artículo 39 - Descuentos por nómina – Prestaciones sociales:	14
Artículo 40 - Descuentos por nómina – Pagos por caja:	15
Artículo 41 - Otras formas de pago:.....	15
Artículo 42 - Desembolso de créditos:.....	15
Artículo 43 - Abonos totales o parciales:	16
Artículo 44 - Reestructuración:	16
Artículo 45 - Novación:	16
SANCIONES Y REPORTE	17
Artículo 46 - Sanciones por mora:.....	17

Artículo 47 - Gradualidad y alcance de las sanciones:	17
Artículo 48 - Sanción por desviación de recursos:	18
Artículo 49 - Reportes a centrales de información financiera:	18
Artículo 50 - Lavado de activos y Prevención del Terrorismo:	19
VIGENCIA	19
Artículo 51 - Aprobación y vigencia:.....	19